

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN ALMUÑÉCAR – LA HERRADURA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por el Servicio Público Municipal de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en Almuñécar - La Herradura, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Presupuesto de la obligación de pago.

La obligación de pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza nace con la efectiva utilización del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros prestado por la entidad prestadora del servicio.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago de las tarifas los usuarios de los autobuses pertenecientes a la entidad prestadora del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros en Almuñécar - La Herradura.

Artículo 4. Tarifas.

1. Las tarifas a abonar por el uso del Transporte Público Colectivo de Viajeros de Almuñécar – La Herradura serán las aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento y posteriormente autorizados por la Administración Autonómica.
2. Las tarifas a aplicar a estos servicios son:

CONCEPTO	IMPORTE TARIFA IVA INCLUIDO (10%)
Billete Ordinario	1,00 €
Bono Ordinario (10 viajes)	8,00 €
Bono Ordinario (40 viajes)	30,00 €
Bono Mensual 30 días (Viajes ilimitados)	41,00 €
Tarjeta M65	0,00 €
Menores de 3 años que no ocupen asiento	0,00 €

Las Tarifas que se detallan incorporan el Precio Venta al Público, incluyendo el IVA correspondiente que establece la legislación vigente del 10% que es el actualmente vigente para este servicio. Cualquier variación en la normativa aplicable al

Impuesto sobre el Valor Añadido que afecte al tipo impositivo o a la obligación normativa de repercutir cualquier otro impuesto o arbitrio en el precio final del transporte urbano colectivo de viajeros, conllevará la modificación automática de esta tarifa.

3. Para la obtención de la Tarjeta M65, las personas interesadas deberán presentar ante el Ayuntamiento la oportuna solicitud a través del modelo establecido al efecto en la forma, plazo y con los requisitos que se establezcan en el Reglamento regulador de la concesión de la tarjeta municipal de autobús urbano para mayores, pensionistas y discapacitados "Tarjeta M65" en vigor.
4. Están exentos de la obligación de abonar las tarifas aprobadas en esta Ordenanza, los menores de 3 años, siempre que no ocupen asiento. Una vez cumplan esta edad, pagarán el servicio de autobuses de la misma manera que el resto de usuarios.
5. En virtud de lo establecido por el Real Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, y dado que la presente Ordenanza regula los precios a abonar por el Servicio Público Municipal de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros, las tarifas tienen el carácter de precio autorizado por la Comunidad Autónoma.

Artículo 5. Gestión y recaudación.

La gestión y recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo establecido en los Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, y en el contrato que rija la concesión.

Los billetes se abonarán a bordo del autobús en el momento de acceder a la realización del viaje.

En tanto en cuanto el servicio se preste por la entidad prestadora del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros en Almuñécar - La Herradura, el personal que preste este servicio será el encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones formales que deban cumplir los usuarios del servicio.

Disposición Derogatoria

La presente Ordenanza deroga la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de transporte público urbano de viajeros.

Disposición Final

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIONES.



AP 29/12/2021 Aprobación Definitiva BOP núm. 41 de 02/03/2022 (entrada en vigor 24/03/2022).